

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELEFONO, 2972

COMBINACIONES DE SUSCRIPCION

Por 21 pesetas damos un año de suscripción a *El Magisterio Español*, que vale 20 pesetas; un *Anuario de la Escuela para 1922*, 3 ptas., y 7 pesetas de libros.

Por 26,50 pesetas damos un año de suscripción a *El Magisterio Español*, 20 pesetas; un *Anuario de la Escuela para 1922*, 3 ptas., y 15 ptas. de libros.

Por 32 pesetas damos un año de suscripción a *El Magisterio Español*, 20 pesetas; un *Anuario de la Escuela para 1922*, 3 ptas., y 23 ptas. en libros.

Por 37,50 pesetas damos un año de suscripción a *El Magisterio Español*, 20 pesetas; un *Anuario de la Escuela para 1922*, 3 ptas., y 32 ptas. en libros.

Por 43 pesetas daremos **40 pesetas de libros**, un año de suscripción a *El Magisterio Español*, 20 pesetas, y un *Anuario de la Escuela para 1922*, 3 ptas.

Por 41,50 pesetas damos dos años de suscripción a *El Magisterio Español*, 40 ptas.; un *Anuario de la Escuela para 1922*, 3 ptas., y 20 ptas. en libros, a elegir.

Los pagos han de hacerse por adelantado por medio del Giro postal, letra sobre Madrid, sobre monedero o sellos de correo, dirigiéndose al Apartado de correos 131.

CUESTIONES PEDAGÓGICAS

El hablar en coro en la Escuela.—A. Aedo, en una revista platense, ha expuesto muy discretas consideraciones acerca de si se debe hablar en coro en la Escuela, y las ventajas que puede reportar en ciertos casos este procedimiento.

«En primer lugar, dice, según la expresión de Kehr, se usa ventajosamente en la lectura, tanto en los elementos como en la eufónica o expresiva. Usando el coro en los ejercicios preparatorios de la lectura y principalmente en el silabeo y deletreo fonético, los sonidos aparecerán más claramente al oído del Maestro y de los discípulos, puesto que varios, pronunciados por una sola persona, no pueden ser percibidos distintamente, mientras en coro tendrán más fuerza y se puede notar su exactitud y corrección.

En la lectura expresiva, dada la nueva energía que el coro trae consigo, el sonido se inculca más sólidamente, y por dicho medio se corregirá poco a poco el sonete.

También se usa el coro, con manifiestas ventajas, en la repetición de tareas de memoria, como en la recitación de poesías o de cualquiera otro asunto. Naturalmente, el Maestro obrará con cautela y precaución para que el coro no sirva a los flojos de medio para ocultar sus debilidades. Pero donde el coro adquiere toda su importancia es en la inculcación de las reglas abstractas, en la repetición de las explicaciones del Maestro, en la recitación de oraciones y en la solución de ciertos problemas y cálculos que se nacen según una fórmula determinada y fija.

¿Cuándo conviene usar el coro? «Toda cosa, dice un proverbio, tiene su tiempo». Esto nos da la clave para el uso del coro. Si produce actividad y da a la clase animación, alegría y vida, es claro que debe emplearse cuando los alumnos se manifiestan fastidiados, como sucede en las horas de verano, en las primeras de la tarde o en las últimas de clase, en que el calor o la incompleta digestión obran físicamente en contra de la actividad, embotan las facultades y producen el cansancio y la laxitud en los educandos. Ahora bien, ¿cuáles alumnos son más pro-

pensos a fastidiarse? Son los chicos, por ser muy sensibles a las impresiones externas, por ser más tímidos y más faltos de ánimo, y que, por lo mismo, necesitan más medios estimulantes. De este modo, el coro es de más utilidad en las secciones inferiores, y más adecuado para los educandos de corta edad que para los grandes.

Por otra parte, como toda cosa es mala en exceso, los Maestros deben aplicar el coro con circunspección, más bien por poco tiempo que por mucho, y nunca a menudo para que no produzca efectos contrarios a los que por él se tratan de conseguir. La variedad es agradable al hombre, y con razón, al niño, lo que nos dice que el Maestro alternativamente debe usar el coro ya en general, ya por filas, ya por grupos.

No debe concluir este trabajo sin aclarar esta otra dificultad: la lectura en coro ¿debe hacerse antes o después de la individual?

Ateniéndonos a la opinión de Kellner, se haría después de haber leído un párrafo varias veces o cuando ya es conocido. De la misma opinión es Kehr, que dice: «Después que los educandos hayan leído individualmente algunas veces un trozo y cuando ya se les ha interrogado sobre su contenido, se leerá en coro. No hay duda que ambas opiniones son de peso; creo que tal vez es más conveniente usarlo antes de la lectura individual porque si está destinado a dar ánimo a los tímidos y a ayudar a los débiles, no sé cómo puede cumplirse esto leyendo primero individualmente y después en coro. Por otra parte, no debe olvidarse que el Maestro debe leer primero todo el trozo y después cada párrafo antes que lo hagan los alumnos. De este modo creo que la lectura del Maestro puede considerarse como la lectura individual pedida por los autores citados.

De todos modos, debe quedar a la competencia y discreción del Maestro usar el coro antes y después de la lectura individual, según sea el estado de ánimo de sus educandos.»



SECCIÓN OFICIAL

INDICE DE LA «GACETA»

Abril 15.—Reales órdenes disponiendo se otorguen las autorizaciones ministeriales necesarias para el legal funcionamiento de las Sociedades que se mencionan.—(6 marzo).

—Otra resolviendo el expediente instruido sobre la ejecución del Real decreto de 15 de julio de 1921, relativo a la incorporación de las Escuelas e inclusión en el Escalafón del Magisterio de los Maestros de Escuelas de Patronato.—(16 marzo).

Abril 16.—Real orden disponiendo se otorgue autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación del Magisterio de Primera enseñanza del partido de Solsona.—(14 marzo).

—Otra ídem que se den los ascensos de escala reglamentarios y en su consecuencia que las Profesoras numerarias de las Escuelas Normales que se expresan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—(3 abril).

—Otra ídem que se anuncie la provisión de la plaza de Profesora de la Sección de Labores del Colegio nacional de Ciegos.—(4 abril).



16 MARZO.—R. O.—MAESTROS DE ESCUELAS DE PATRONATO.—La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«En el expediente instruido sobre la ejecución del Real decreto de 15 de julio de 1921, relativo a la incorporación de las Escuelas e inclusión en el Escalafón general del Magisterio primario de los Maestros de Escuelas de Patronato creadas por fundaciones benéfico-docentes creadas por funciones benéfico-docentes análogas, resulta:

Que oída la Asesoría jurídica del Ministerio, esta entiende que el citado Real decreto, al par que inspirado en el respeto a los preceptos concordantes de la ley fundamental de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, en el propósito del cumplimiento de los mismos por parte del Estado, respecto al establecimiento del número de Escuelas determinado por la ley y en el arreglo escolar vigente, en cuanto subviene a las posibilidades de poder disponer de los locales y material de las Escuelas de Patronato para el fin docente que el Estado viene obligado a realizar, dicho Real de-

creto, en su recta aplicación, entraña la solución armónica del problema planteado a la Administración pública y de cuantos de él puedan derivarse en relación a las entidades creadoras de instituciones docentes, a los Maestros de las Escuelas nacionales del Escalafón, en general, y de las de Patronato, en particular, deduciendo la conclusión de que su eficacia depende sólo de su acertada adaptación a las disposiciones de régimen económico.»

Si desde tal punto de vista, en conformidad con el principio establecido por la ley fundamental en su sección segunda, capítulo 1.º, de que son Escuelas públicas de Primera enseñanza las que se sostienen en todo o en parte con fondos públicos, obras pías u otras fundaciones destinadas al efecto, el Real decreto en cuestión no se halla en pugna con los principios de la ley de 1857, si en cuanto por el Real decreto, en su artículo 1.º, se estatuye que al subrogarse el Estado en el sostenimiento de tales Escuelas de Patronato, pasen los fondos de los Patronatos bajo la administración de los mismos y siempre que así lo consienta la escritura fundacional al propio Estado, con destino a obras circun-escolares, mediante determinados trámites legales.

Esto, en puridad, equivale a una absorción de las fundaciones docentes de Primera enseñanza, que no estuvo seguramente en el espíritu del legislador, ni puede basarse en la ley fundamental.

Si el Real decreto facilita al Estado el cumplimiento de los preceptos de la ley y el arreglo escolar vigente relativos al número de Escuelas a establecer en cada localidad, lejos de favorecer las iniciativas particulares y de estimular el altruismo sobre la instrucción pública, semejante proceder ha de restar esos nobles sentimientos generadores de tales instituciones docentes, no en concepto de supletorias, sino más bien como complementarias y coadyuvantes en la función de la enseñanza, que es fin primordial del Estado.

En modo alguno, por lo tanto, debería exigirse como condición la entrega de los bienes fundacionales de las Escuelas de Patronato o entidades análogas al Estado, lo que implica la desaparición de la personalidad jurídica de aquéllas por el motivo cierto de no ser en muchos casos suficientes sus rentas para el sostenimiento de las propias Escuelas. Más lógico y acertado parecería, a nuestro entender, que respetando la quieta vida de esas instituciones benéfico-docentes,

bajo la rigurosa vigilancia del patronato general en su funcionamiento, se subviese por el Estado a su auxilio para el mejor desarrollo de sus fines, subvencionándolas en la medida necesaria para su adecuada instalación pedagógica y dotación de los Maestros en cuanto no alcanzasen las rentas de sus propios bienes.

Paralelamente a la cuestión de la vida de las Escuelas de patronato en su modalidad de origen se presenta la de la situación a resolver de los Maestros de Patronato.

La Administración, en uso de sus facultades discrecionales, ha negado unas veces y reconocido otras el derecho de los Maestros de Patronato a figurar en el Escalafón general de Maestros de Escuelas nacionales, condicionándolo según la naturaleza y origen de sus nombramientos.

Respecto de esta cuestión, de capital importancia para los Maestros, así de las Escuelas de Patronato como para los de Escuelas nacionales, por su trascendencia en el Escalafón y en su carrera, entiendo la Asesoría jurídica que el Real decreto de 21 de julio de 1921 responde a la necesidad de dar satisfacción a la legítima aspiración de los Maestros de Patronato de consolidar un porvenir en su carrera para el mejor cumplimiento de su misión.

Sin negar el aserto, cabe distinguir, sin embargo, los distintos casos que se ofrecen a considerar derivados, de la naturaleza de los nombramientos de los Maestros de Patronato.

Por precepto de la ley de Instrucción pública corresponde a la Administración de la enseñanza el nombramiento de los Maestros para las Escuelas públicas siempre, y respecto de los de Patronato, sólo en el caso de excepción de que los patronos no ejerzan tal derecho, reservado a los mismos, en respecto a la voluntad del fundador, dentro de los plazos reglamentarios, derecho que perderán sólo en aquella vez que hubiere lugar a elegir trasladándose a la Administración.

Estudiada desde este punto de vista la ejecución del Real decreto por la ponencia de la Sección primera de este Consejo, aprobada por ésta en sesión de 9 de febrero último, se establecen las conclusiones siguientes:

a) Que todos cuantos Maestros ingresaron directamente en Escuelas de Patronato, en virtud de oposición oficial y también los que desde las Escuelas nacionales, ganadas por oposición, pasaron a las de Patronato, tienen la capacidad legal para ser considerados como Maestros nacionales, con plenitud de derechos, lo mismo en cuanto a dotación

que en cuanto a figurar en el primer Escalafón en el puesto que les corresponda, según los años de servicios, a partir de la primera Escuela servida.

b) Que los Maestros que desde Escuelas nacionales obtenidas por distinto procedimiento de la oposición hayan pasado a servir las de Patronato, tienen derecho a figurar en el segundo Escalafón con las dotaciones oficiales que por su número les corresponda, con arreglo a su antigüedad, contada desde la fecha en que lograron la propiedad en Escuela nacional.

c) Que no procede exceptuar del beneficio a unos ni otros de tales Maestros en dichos casos que no hayan aceptado antes el reingreso.

d) Que el beneficio de la inclusión en el Escalafón debe hacerse extensivo a los Maestros que libremente fueron nombrados para Escuelas de Patronato que con posterioridad han aprobado oposiciones, regulándose su colocación a partir de la fecha de éstas, por el orden de las propuestas de los Tribunales.

e) Que en cuanto a los Maestros que no cuenten con otros servicios que los prestados en Escuelas de fundación, para cuyo nombramiento no se requirió otra condición que la libre voluntad del Patronato, no cabe concederles derecho alguno, y por último,

f) Que procede al efecto incluir en el Presupuesto general del Estado la cantidad necesaria para suplir las diferencias entre los haberes que hoy perciben los Maestros con cargo a los Patronatos y los que deberán percibir con arreglo a la antigüedad y puesto en los Escalafones respectivos que les correspondan.

Atinadamente apunta la ponencia de la Sección primera que el hecho de la inclusión en los Escalafones de los Maestros de Patronato traerá aparejadas reclamaciones de supuestos perjuicios a los Maestros nacionales del Escalafón, indicando el medio de subvenir a su situación otorgando a aquéllos números duplicados.

Esta Comisión suscribe en principio el criterio aprobado por la Sección primera del Consejo, como de estricta equidad y aun de justicia, en reconocimiento de los derechos adquiridos por los Maestros de Escuelas nacionales obtenidas por oposición o por concurso en propiedad, que después han pasado a servir Escuelas de Patronato y en ellas continúan a la fecha. Mayormente justifica la inclusión de tales Maestros en el Escalafón general el hecho de venir a suplir esas Escuelas de Patronato la falta de las públicas o nacionales equivalentes.

De otra parte, ha lugar a considerar también que no menos respetables que

esos derechos de los Maestros de Escuelas de Patronato, son los de las respectivas fundaciones, cuya subsistencia, que es de un supremo interés social y que se debe mantener intangible en la modalidad de sus propias constituciones, como homenaje a la memoria de los benefactores de la enseñanza, no sería justo sacrificar a un interés al fin particular.

Y tal se originaría el hecho si para la inclusión en el Escalafón de los Maestros de Patronato habría de ser a base obligada de que por éstos se haga entrega de la administración de los bienes de las fundaciones del Estado, lo que es virtualmente decretar su desaparición. Las consecuencias de este hecho son de prever. Ante la vista de que por el Estado, lejos de despertar el estímulo para la institución de nuevos Centros de enseñanza, bajo la salvaguardia de su respeto, amparo y protección, como venerandos legados de sus fundadores a la posteridad, se diera el caso de que por medios indirectos, siquiera no sea ese el propósito, sino muy legítimo, tal vez justificado por razones de interés público, pero al fin susceptible de una equivocada interpretación, se llegaba a la desaparición de las fundaciones docentes hoy existentes, nadie, en lo futuro, imitará el ejemplo de aquellos instituidores dignos de venerable recordación.

En tales consideraciones las funciones docentes actuales deben ser respetadas como sagrado depósito en la intangibilidad de sus Estatutos, así en lo que respecta a la administración de sus bienes como al funcionamiento y atribuciones de los Patronatos en cuanto al nombramiento de los Maestros. Cumple al Estado fomentar por todos los medios la creación de otras nuevas, también el deber de acudir en su auxilio, supliendo la deficiencia de sus recursos para el mejor cumplimiento de los fines a que responden las ya instituídas; ni por asomo cabe minar o atentar a su existencia.

En nada se opone esto a que se dé a los Maestros de Patronato cumplida satisfacción a sus derechos y aspiraciones, por cuanto contribuyen a la obra de la instrucción pública en tales Escuelas sustitutivas en defecto de otras nacionales equivalentes.

Y concretando el razonamiento, la Comisión establece las siguientes conclusiones:

1.^a Que por el Estado se respete la vida y funcionamiento de las fundaciones pías docentes, particulares o de entidades análogas en la modalidad de sus estatutos respectivos.

2.^a Que procede dejar a salvo el derecho de los Maestros de Patronato de procedencia de Escuelas nacionales obtenidas por los medios legales de oposi-

ción o de concurso en propiedad, o que obtuvieron aquéllas por los mismos procedimientos reglamentarios en convocatoria oficial, para reingresar en los Escalafones respectivos con los derechos y con la antigüedad de sus servicios en las categorías que les correspondan, que lo soliciten en la forma preestablecida.

3.^a Que para los que no se acojan a tal beneficio, o no se encuentren en el propio caso por haber obtenido sus nombramientos fuera del régimen legal general establecido para el ingreso en el Magisterio primario nacional, sino directamente de los Patronatos y que vengán desempeñando Escuelas que sustituyan a las nacionales dentro de las fijadas en el Arreglo escolar, se les conceda el abono de la diferencia entre el sueldo que perciben del Patronato y el sueldo de la última categoría del Escalafón respectivo en que cabría reconocerles el derecho al reingreso, y de no tenerlo en ninguna al de la última categoría del segundo Escalafón, comprensivo de los de derechos limitados.

4.^a Que procede llevar al efecto al articulado de la ley de Presupuestos los enunciados anteriores, y para el cumplimiento del último, incluir una partida bajo el epígrafe «Subvención para abono de diferencias de sueldo de la última categoría a Maestros de Patronato que no pueden consumir plaza de plantilla y que desempeñan Escuelas que sustituyan a las nacionales».

Y S. M. el Rey (a. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone, salvo la cuarta conclusión, que habrá de redactarse en la misma forma en que se consigna en el proyecto de presupuestos.

De Real orden, etc.—Madrid, 16 de marzo de 1922.—SILIO.—Gaceta 15 de abril).

11 ABRIL.—O.—CONCURSO ESPECIAL DE NAVARRA.

—En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 8 de noviembre de 1918 y Real orden de 18 de mayo de 1914, que reglamenta la provisión de las Escuelas de la provincia de Navarra, este Rectorado convoca a concurso de traslado para la provisión de las Escuelas que a la sazón se hallan vacantes en aquella provincia y corresponden a este turno y son las siguientes:

A proveer en Maestro: Allo, Caparros, Cortes, Peralta y Tudela.

A proveer en Maestra: Alsasua, Andosilla, Cirauqui y Marcilla.

Tendrán derecho a solicitar todos los Maestros que figuren o tengan reconocido el derecho a figurar en el Escalafón.

Los que deseen tomar parte en este

concurso lo solicitarán en instancia dirigida al Ilmo. Director general de Primera enseñanza, que deberán remitir al Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la citada provincia en el plazo de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Al margen de la instancia harán constar la categoría y número que tienen en el Escalafón general, y los que hubiesen

variado de categoría desde la publicación de éste o no figuren en él por haber reingresado con posterioridad, acompañarán hoja de servicios.

Este concurso se tramitará y resolverá conforme a las prescripciones de las mencionadas disposiciones legales.

Zaragoza, 11 de abril de 1922.—El Rector, Ricardo Royo Villanova.—(Gaceta 14 abril).

SECCIÓN DE NOTICIAS

BIBLIOGRAFIA

Don Rufino Blanco y Sánchez acaba de publicar la novena edición de su *Legislación de Primera enseñanza vigente en España* que incluye todas las disposiciones dictadas sobre la materia hasta el día 15 del presente mes.

El precio del ejemplar en rústica vuelve a ser de *tres pesetas*.

De venta en esta Administración.



Gramática general aplicada a la Lengua castellana, por D. Felipe Robles Dégano, Profesor de Filosofía en el seminario de Avila. 1922.

Los que conocen la «Ortología clásica de la Lengua castellana», que es una de las mejores obras dedicadas a esta materia, pueden suponer lo que habrá escrito Robles Dégano acerca de Gramática general, puesto que saben los profundos conocimientos que atesora quien, con laboriosidad insuperable, ha dedicado su vida entera a este linaje de estudios; los que no conocen otras obras del autor, sepan que se trata de uno de los hombres que con más competencia y entusiasmo estudia en nuestros días las cuestiones gramaticales y acaso el que sabe exponerlas con más claridad y con método más rigurosamente científico.

Los Maestros aficionados a la Gramática, que son muchos por fortuna, encontrarán en este libro mucho que aprender y no menos que alabar, doctrinas nuevas, bien fundamentadas, y un lenguaje claro, preciso y correcto, que se saborea con deleite. No en vano es el autor de Avila, y está dedicada la obra a la mística doctora y elegantísima escritora castellana Santa Teresa de Jesús.

Remítase este libro por correo certificado a quien lo pida a esta Administración, en 6,50 pesetas.

L'activité spontanée chez l'enfant, por Ad. Ferriere, doctor en Sociología, Profesor del Instituto J. J. Rousseau, de Ginebra. Vol. de 34 páginas, un franco suizo.

El niño se mueve y gusta de hacer las cosas: quiere estar en continua actividad. Apoyar la educación en esta necesidad espontánea es el pensamiento del autor.

Monsieur Ferriere es un soñador de ideas sanas y fecundas, y en este opúsculo ha sabido exponer todo cuanto siente y piensa en materia de educación, ya ésta se refiera al hogar, ya a la Escuela. El pensamiento capital de M. Ferriere es hacer una humanidad mejor y una infancia más dichosa.

DEL MINISTERIO

Primera enseñanza.—Han sido autorizadas para subsistir las Asociaciones de Maestros del partido de Garrovillas (Cáceres), Sahagún y provisional de León; Naval moral de la Mata (Cáceres), Inrantes (Burgos), Aguilar de la Frontera (Córdoba), Amurrio (Alava), Toledo, Tarragona, Cartagena y La Unión (Murcia); Zamora, Badajoz, Almería, Santiago, Negreira, Ronda y Málaga.

—Se desestima recurso de la Junta local de Primera enseñanza de Rivadesella (Oviedo), contra orden de la Dirección general de Primera enseñanza.

—Se conceden las gracias de Real orden a D. Amós López, Maestro de Bocigas (Soria).

—Se deja sin efecto incursión en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública de D. José Inocencio Trens, Maestro de Berceo (Logroño).

—Se nombra, con carácter provisional, a D. Juan Sánchez Villegas, Director de la graduada de niños de Villanueva de Córdoba.

CRONICA GENERAL

De Marruecos

El alto comisario de España en Marruecos, desde Tetuán, participa a este ministerio que no ocurre novedad en ninguna de las tres zonas. En Peñón lo mismo, y anoche se desembarcó lo que restaba de personal de artillería, ingenieros y sanidad.

En Melilla ha sido muy grande la impresión producida por la ocupación de Dar-Quedani y Tamasusin, al extremo de haberse presentado más de 1.500 familias de Beni-Sidel, que han de unirse a las 600 que se habían presentado. En Beni-bu-Gafar han regresado también en masa a sus viviendas, y son numerosas las familias que vuelven de Beni-bu-Ifrur y parte alta de Beni-Sicar; con tal motivo, comandante general ha dado órdenes para que se proceda al desarme con toda urgencia a base de recoger cien cartuchos por fusil y uno de éstos por cada indígena sometido mayor de diez y seis años. Además ha sido recorrido el Mauro por el caid Abd-el-Kader y pequeño destacamento policía.

Territorios Ceuta y Tetuán llegaron noticias del campo, que acusan completa disolución de la harca de Bulahia, que ha tenido más de 150 muertos, no recordándose en el campo castigo parecido a éste.

—Ha sido inaugurado el nuevo ferrocarril de Batel a Dar-Drius.

De Madrid

El jefe del Gobierno manifestó a los periodistas que al despachar con su majestad puso a la firma varios decretos de resolución de competencias.

—Probablemente el lunes habrá Consejo de Ministros y el martes se presentará el Gobierno a las Cortes.

—Los Reyes visitaron el Hospital de la Cruz Roja.

Los Soberanos conversaron afectuosamente con los heridos, y la Reina les repartió, a usanza francesa, el huevo de Pascua.

De provincias

Telegrafían de Bilbao ha quedado resuelto el conflicto minero.

El lunes se reanudará el trabajo en todas las minas y serán admitidos todos los obreros.

Se acordó que la rebaja propuesta en principio por los patronos, de una peseta cuarenta céntimos, sea limitada a treinta y cinco céntimos, reduciéndose, por lo tanto, a una peseta cinco céntimos el último aumento concedido.

También se ha adoptado el acuerdo de trabajar seis días a la semana.

La Conferencia de Génova

En la reunión de peritos aliados y rusos Litvinoff dió lectura de las contra-proposiciones al memorándum de los peritos de Londres. Se trata en realidad de un estado de los daños causados a Rusia, destrucción de ferrocarriles, incendio de Jaroslav, incautación de navíos; en total, 35.000 millones de rublos oro.

Litvinoff declaró que la pérdida de la Besarabia podía calcularse en 15.000 millones de rublos oro.

Por consiguiente, se deben a Rusia como daños de guerra 50.000 millones de rublos oro.

Al terminar, Litvinoff declaró que Rusia no se opondrá, sin embargo, a ciertas condiciones.

En nombre de los aliados, Lloyd George declaró:

«Las proposiciones rusas son francamente inaceptables. Los aliados no son en modo alguno responsables de los daños causados a Rusia por la guerra o por las operaciones de los contrarrevolucionarios.»

Recordó a continuación que la guerra tuvo su origen en incidencias entre Serbia, Rumania y Austria.

La capitulación de Brest-Litovsk—dijo—comprometió la victoria de los aliados y permitió a Alemania arrojarse sobre Francia.

Lloyd George reconoció que podían hacerse algunas concesiones, teniendo en cuenta el estado económico actual de Rusia.

Los aliados están dispuestos a atenerse estrictamente al memorándum de los peritos, y si Rusia no quiere aceptar la misma base de discusión, los representantes de la Entente no discutirán más tiempo.

En respuesta a Lloyd George, Chicherin aseguró que, en un principio, la guerra no había sido más que una rivalidad encarnizada entre la Gran Bretaña y Alemania.

Krassin añadió que Rusia reclamaba derechos por la incautación de los navíos rompehielos.

Después de la declaración de Krassin, los delegados rusos abandonaron la sala para dejar a los aliados que se pusieran de acuerdo.

Al reanudarse la sesión, Lloyd George, hablando en nombre de todos pidió a los rusos que dijeran si aceptaban o no los principios del memorándum de Londres.

Los representantes de los soviets pidieron un nuevo plazo, al cual accedieron los aliados.



DIRECCION

El Magisterio Español se publica sin interrupción alguna desde el año 1866, en que fué fundado. En la actualidad se reparte los *martes, jueves y sábados* en números de 16 y 24 páginas.

Suscripción, **20** pesetas anuales, por las que recibe el suscriptor:

Cuatro tomos, con índices trimestrales, con unas 700 páginas de informaciones profesionales y legislativas.

Un tomo de la *Escuela en Acción* de unas 300 páginas.

Unas 200 páginas de *Informaciones pedagógicas*.

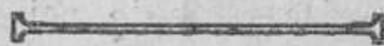
Unas 200 páginas de *Conocimientos útiles*.

Un tomo de unas 300 páginas que forma el *Anuario de la Escuela*, en septiembre.

Un tomo de unas 500 páginas que forma el *Anuario del Maestro*, en enero, y

Libros escolares por valor de 7 pesetas.

Para tener derecho a las ventajas anteriores ha de hacerse el pago por años adelantados. Su importe puede enviarse por Giro postal, sobre monedero, carta-orden o letra sobre cualquier entidad de Madrid.



Rogamos y agradeceremos a los carteros y peatones la rectificación de cualquier error que hallen en las direcciones.

